

jau" como de valor expectante y debiendo sustituirlos por otro adaptado a la naturaleza urbanística en cuanto a los terrenos comprendidos en el plan parcial aprobado por el Ministerio de la Vivienda el 9 de noviembre de 1962; desestimando el resto de las pretensiones de la demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28710** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Forjados y Cementos, S. L.», contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Forjados y Cementos, S. L.», demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 59, del polígono «Guadalhorce», se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos interpuestos por la Entidad «Forjados y Cementos, S. L.», contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1972, que justipreciaron la parcela número 59 del polígono «Guadalhorce» y la indemnización por el derecho de industria en ella existente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28711** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Vega y otro, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por doña Mercedes García Vega y otro, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 183 y 185, del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por doña Mercedes García Vega y don Luis Miguel Alfaro Alonso, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, y la desestimatoria táctica de su reposición, por las que señaló el justiprecio de las parcelas 183 y 185, del área de actuación «La Cartuja de Sevilla» y en su consecuencia debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a derecho, y en su lugar fijamos el justiprecio total, incluido el premio de afección,

de las parcelas citadas en la calidad, salvo error u omisión de 2.205.035 pesetas, la cual devengará el interés legal desde el 25 de mayo de 1972, hasta su completo pago, y debemos desestimar y desestimamos el resto de la pretensión de los recurrentes; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28712** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Borrás Marsans, contra el Decreto de 27 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Borrás Marsans y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970, aprobatorio de la delimitación de las parcelas del polígono «Industrial de Igualada», se ha dictado con fecha 24 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Borrás Marsans, don José Palmas Martí, don José Tallo Martorell y don Antonio Alemany Munne, debemos declarar y declaramos nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el Decreto de 27 de junio de 1970, mediante el cual se delimitó el polígono industrial de Igualada (Barcelona), así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28713** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Díaz, contra la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Angel García Díaz, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número VII-6, del polígono «Torreón del Alcázar», se ha dictado con fecha 23 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Díaz, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha 26 de diciembre de 1969 y contra la desestimatoria de la reposición de fecha 30 de octubre de 1972, declaramos nulas estas resoluciones, y en consecuencia fijamos la indemnización expropiatoria a favor de dicho actor correspondiente al traslado de su industria de transporte de viajeros por carretera, afectada por la expropiación

de la parcela VII-6, del polígono "Torreón del Alcázar", de Ciudad Real, número 13 de la calle de Granada de la misma población, en la cantidad total de 300.000 pesetas, la cual deberá ser incrementada con la del 5 por 100 de afección; y no hacemos especial condena respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28714** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Delgado Martínez, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Encarnación Delgado Martínez, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 29 y 30 del polígono «San Sebastián», se ha dictado con fecha 13 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En trámite de ejecución de sentencia, fijar la cantidad que corresponde a la finca número 29 del polígono «San Sebastián», de Huelva, expropiada a doña Encarnación Delgado Martínez, en tres millones doscientas nueve mil quinientas veintiséis pesetas con ocho céntimos (3.209.528,08 pesetas) y la expropiada a doña Josefa Delgado Martínez, número 30 del mismo polígono, en siete millones quinientas sesenta y cinco mil doscientas tres pesetas con noventa y ocho céntimos (7.565.203,98 pesetas), debiendo la Administración demandada completar el pago de las mismas, abonando las diferencias sobre lo que ya han percibido por este concepto; e igualmente la Administración ha de practicar la liquidación de los intereses legales de las cantidades que comprenden las liquidaciones a todos los demandantes y proceder a su pago.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28715** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 151, del polígono «Elviña», primera fase, segunda ampliación, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1970, que fijó el justo de los

bienes expropiados al actor para el polígono de "Elviña", primer fase, segunda ampliación, sito en la avenida de Chile, número 34, de La Coruña, como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes citado; fijando el justo precio de los bienes expropiados en las siguientes cantidades: a) Edificios existentes en la parcela que es el número 151 del polígono, 738.234,80 pesetas, suelo urbano, 441,04 metros cuadrados, a razón de 5.000 pesetas metro cuadrado, que asciende a 2.205.200 pesetas; c) Premio de afección, 147.171,74 pesetas, lo que hace un total de 3.090.606,50 pesetas, cantidad que devengará intereses legales, a razón del 4 por 100 anual, según la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28716** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Latorre Marina, contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Latorre Marina, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas del polígono «Gamonal», se ha dictado con fecha 18 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, estimamos parcialmente el recurso de don Vicente Latorre Marina, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1967, y el desestimatorio de la reposición contra él interpuesta, que señalaron la indemnización por el traslado de la industria del recurrente, instalada en la parcela 249 del polígono "Gamonal", de Burgos, declarando que dichos actos administrativos no son conforme a derecho, debiendo practicarse otra valoración en la que se señalan como gastos de nuevo emplazamiento la cantidad de 66.150 pesetas; gastos de traslado, la de 200.000 pesetas; gastos de indemnización de personal, la de 120.000 pesetas y gastos de pérdida de clientela y de pérdida de beneficios la cantidad de 465.000 pesetas, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**28717** *ORDEN de 17 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Julia San Salvador, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Sala de lo